



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, 17 5 SEP 2020

Rad. No. 252904003002-2019-00666 00
Tipo de Proceso: Divisorio
Instancia: Única

Téngase en cuenta que la apoderada en amparo de pobreza de la demandada MARTHA ISABEL SANCHEZ se notificó en debida forma, y dentro del término con el que contó para dar contestación a la demanda, guardó silencio.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el art. 409 del C.G.P., se procederá a resolver sobre la división del bien materia de esta demanda.

ANTECEDENTES

Las señoras ANA MARIA GUZMAN RUBIANO y SANDRA INES RUBIANO NAVIA presentaron demanda en contra de MARTHA ISABEL SANCHEZ a efectos de que se declarara la división ad-valorem del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-88119 respecto del cual ostentan el derecho de dominio en común y proindiviso.

Una vez enterado el extremo pasivo de la acción que en su contra se inició, dentro del traslado guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta instancia determinar si resulta procedente la división ad valorem del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-88119, cuyo derecho de dominio se encuentra en común y proindiviso en cabeza de las demandantes ANA MARIA GUZMAN RUBIANO y SANDRA INES RUBIANO NAVIA y de la demandada MARTHA ISABEL SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

El proceso divisorio tiene por objeto poner fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados, según se desprende del contenido del art. 406 del C.G.P.

Según nuestra legislación, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan, y en los demás casos procede la venta.

De las pruebas acompañadas a la demanda se desprende que, en efecto, las demandantes ANA MARIA GUZMAN RUBIANO y SANDRA INES RUBIANO NAVIA y la señora MARTHA ISABEL SANCHEZ son copropietarias del inmueble cuya distribución se solicita.

Del mismo modo, y de acuerdo al dictamen pericial aportado con la demanda, el cual no fue objeto de reparo alguno, el bien objeto de esta acción no es susceptible de división material sin que los derechos de sus condueños desmerezcan por el fraccionamiento.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que nadie está obligado a permanecer en indivisión conforme al art. 406 del C.G.P., en esta oportunidad se hace necesario decretar la división por venta e impartir las ordenes contempladas en el art. 411 ejusdem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

RESUELVE:

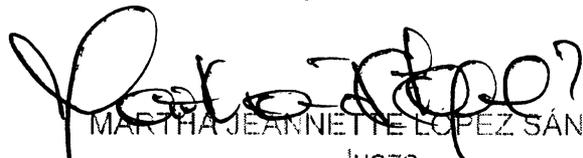
1. DECRETAR LA VENTA en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-88119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, cuya ubicación, linderos y demás especificaciones obran en la demanda y sus anexos, con el fin de distribuir su producto entre los dueños a prorrata de sus respectivos derechos.

2. PRACTÍQUESE EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-88119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** al señor Alcalde de este municipio. Por Secretaría librese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos del caso.

Teniendo en cuenta que a través del aplicativo web de la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Administración Judicial ha resultado infructuoso lograr la comparecencia del respectivo auxiliar de la justicia, aunado al hecho de que los que son designados a través de dicho medio pertenecen a municipios distintos a este, de conformidad con lo estipulado en el art. 48 numeral 1º del C.G.P., el despacho procede a designar como secuestre, a: ~~Trinidad Torres Jiménez~~ Trinidad Torres Jiménez de la lista de auxiliares de la justicia. Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

3. Los gastos de la venta corren a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49 fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy Sept. 16/20

DORA RODRÍGUEZ MENDOZA
Secretaria

1. 11/11/11

1. 11/11/11

11/11/11

11/11/11